

ACUERDO N° 035/2009

En sesión ordinaria de 25 de junio de 2009, con arreglo a las disposiciones de la ley 20.129, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables de las leyes 18.962, 20.129 y 19.880; la Circular 107, de 29 de marzo de 2007, del Consejo Superior de Educación; la Guía para la acreditación, normas y procedimientos, de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Acreditación; la solicitud de acreditación del programa de Doctorado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile presentada a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los pares evaluadores externos; las observaciones del programa de Doctorado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile a dichos informes; el acta de la sesión N°144 de la Comisión Nacional de Acreditación, de 21 de enero de 2009; el Acuerdo de Acreditación N° 27, de 21 de enero de 2009 de dicha Comisión, que no acreditó al programa; el recurso de reposición, de 11 de marzo de 2009, presentado por la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto del Acuerdo N° 27 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Acuerdo de Acreditación N° 56, de 8 de abril de 2009, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió rechazar la reposición presentada; el recurso de apelación, de 20 de mayo de 2009, presentado al Consejo Superior de Educación por la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de los pares evaluadores externos y del comité de evaluación de área que emitieron su opinión sobre el programa de Doctorado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y la minuta de la secretaría técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 21 de enero de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 27, por el cual resolvió no acreditar el programa de Doctorado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sobre la base de los siguientes fundamentos:

“El carácter y los objetivos del programa se encuentran claramente explicitados, con una adecuada definición teórica y metodológica. Sin embargo, la amplitud de las áreas de investigación declaradas atenta contra la especificidad del programa. Dicha diversidad responde más a líneas de trabajo particulares de los académicos que a políticas formalizadas por parte de la dirección, por lo que no está garantizada su continuidad. Asimismo, el programa no presenta claridad en su relación con el programa de Magíster y la Licenciatura en Sociología, tanto en lo concerniente a los límites de cada programa como a la yuxtaposición entre los distintos niveles de formación.

El Doctorado en Sociología posee mecanismos claros y rigurosos de admisión. Sin embargo, si bien el programa es de reciente creación, resulta necesario diversificar la proveniencia institucional de los estudiantes, de tal manera de asegurar una necesaria pluralidad en el perfil de los alumnos.

El programa presenta claridad en la definición del perfil del graduado, el cual destaca por el desarrollo de investigación avanzada, competitiva y acompañada de juicio moral. El programa

se presenta bien articulado, resaltando la estructuración del proceso de tesis a través de un sistema de cinco semestres.

No existe evidencia significativa respecto de la orientación declarada hacia la formación de graduados responsables de las necesidades del país, pues existen escasas referencias a la bibliografía chilena y latinoamericana, así como hacia el abordaje de temáticas emergentes en los distintos componentes del doctorado, lo que limita la reflexión sociológica en los términos declarados en sus objetivos.

El cuerpo académico del programa está constituido, en su gran mayoría, por académicos jóvenes con escasos índices de productividad académica y con poca experiencia en dirección de tesis. Por otro lado, si bien existe un núcleo reducido de académicos de alto nivel, no existen evidencias que permitan garantizar que su dedicación al programa sea la óptima, considerando las necesidades de un doctorado. Asimismo, llama la atención la participación de académicos sin doctorado desarrollando actividades en el programa.

Si bien el programa cuenta con un fuerte apoyo institucional, el cual se traduce en infraestructura acorde a sus objetivos, se carece de un sistema específico de becas que entreguen sustentabilidad al desarrollo de las distintas actividades. A la vez, la ausencia de convenios con otras instituciones nacionales e internacionales, junto a la homogeneidad de la proveniencia de académicos y estudiante, facilita el desarrollo endogámico del programa."

- 2) Que el Acuerdo de Acreditación N° 27 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Pontificia Universidad Católica de Chile mediante Oficio N° 120/09, fechado el 30 de enero de 2009, de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Que, con fecha 11 de marzo de 2009, la Pontificia Universidad Católica de Chile interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición en contra del referido acuerdo.
- 4) Que, en sesión de 8 de abril de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 56, por el que dispuso rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile para su programa de Doctorado en Sociología.
- 5) Que, mediante carta N° 284 de 4 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación comunicó a la Pontificia Católica de Chile la decisión de rechazar la reposición interpuesta.
- 6) Que, con fecha 20 de mayo de 2008, la Pontificia Universidad Católica de Chile apeló ante el Consejo Superior de Educación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 27 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió no acreditar el programa de Doctorado en Sociología de esa institución. En dicha apelación se solicitó dejar sin efecto el rechazo a la acreditación del programa de Doctorado en Sociología que consta en el Acuerdo N°27 de la Comisión Nacional de Acreditación, y otorgar la acreditación por el plazo de diez años o por el plazo que el Consejo determine, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación. Para ello, planteó los fundamentos de hecho y de derecho, que a continuación se sintetizan:

a) Fundamentos de hecho:

a.1) La observación del Acuerdo N° 27, referida a que la amplitud de las áreas de investigación declaradas atenta contra la especificidad del programa, y a que dicha diversidad responde más a líneas de trabajo particulares de los académicos que a

políticas formalizadas por parte de la dirección, lo que no garantiza su continuidad, carecería de fundamento. Ello, porque se objeta una alternativa de organización de la labor académica, ampliamente aceptada a nivel mundial, especialmente en el ámbito académico anglosajón, donde las iniciativas individuales en cuanto a áreas y temas de investigación predominan por sobre la concentración y dirección central. La apelación cita la opinión de uno de los pares externos que evaluó el programa para respaldar su posición, en el sentido de que, según su informe, la distribución de los cursos demuestra una vasta amplitud de áreas de conocimiento sociológico y campos interdisciplinarios que contribuirán satisfactoriamente a la formación integral de los alumnos. El recurso recalca la importancia de este punto pues involucraría aspectos del desarrollo académico institucionales esenciales e inherentes a la autonomía académica.

Agrega que ha sido opción del programa no fijar líneas de especialización con demasiada nitidez, sino que ofrecer los componentes centrales de la formación disciplinaria. Afirma que la diversidad de temas de investigación constituye también un importante atractivo para los alumnos que buscan espacio y flexibilidad para desarrollar sus tesis de grado.

En cuanto a la continuidad de líneas de investigación, la apelación señala que dicha continuidad depende esencialmente del compromiso de sus profesores y de un contexto institucional que les garantice condiciones suficientes de estabilidad académica presente y futura. Luego agrega que la universidad puede acreditar vastamente la estabilidad de su cuerpo docente y la continuidad de las líneas de trabajo que cada proceso lleva adelante.

a.2) El acuerdo de rechazo de acreditación señala que el programa no presenta claridad en su relación con el programa de Magíster y la Licenciatura en Sociología, tanto en lo concerniente a los límites de cada programa como a la yuxtaposición entre los distintos niveles de formación.

Al respecto, la apelación hace presente que tal deficiencia no fue formulada ni mencionada en parte alguna en los informes de los pares evaluadores, quienes no presentaron reparo a la estructura del programa.

Agrega que los programas de licenciatura, magíster y doctorado tienen admisión independiente, una malla curricular debidamente delimitada en cada caso y condiciones de egreso y titulación completamente distintas. Por otra parte, señala, no existe yuxtaposición ninguna entre la licenciatura y el magíster, y la de éste con el doctorado se limita a los cursos electivos de especialidad.

Enseguida, hace presente que en diversos programas del mundo, los estudios preparatorios para la habilitación doctoral se yuxtaponen enteramente con los estudios de magíster, hasta el punto de que los estudiantes de doctorado obtienen previamente el grado de magíster. En el caso en el programa apelante, habría una estructura preparatoria con elementos propios y requisitos de habilitación de tesis completamente diferentes a los de magíster.

a.3) La Comisión señala que, si bien el programa posee mecanismos claros y rigurosos de admisión, resulta necesario diversificar la proveniencia institucional de los estudiantes, de tal manera de asegurar una necesaria pluralidad en el perfil de los alumnos.

Frente a dicha observación, el recurso señala que ella no constituye una crítica a la calidad del programa, ya que no se encuentra dentro de los elementos que deben ser evaluados para otorgar la acreditación. De esta forma, el programa considera esta observación como una recomendación, que manifiesta compartir y acoger.

En todo caso, el recurso explica que la primera selección de estudiantes (en 2008) se realizó fuera de los marcos de una convocatoria pública y abierta y se aprovechó el interés de estudiantes propios. Informa que el segundo proceso sí se hizo a través de una convocatoria pública, y que actualmente, de las seis alumnas inscritas hay dos que provienen de otra universidad.

Recalca que la intención no es promover a los alumnos provenientes de la misma universidad, sino que seleccionar buenos alumnos, para lo cual cuenta con mecanismos claros y rigurosos de admisión, como lo ha reconocido la propia Comisión.

a.4) La Comisión observa que no existe evidencia significativa respecto de la orientación declarada hacia la formación de graduados responsables de las necesidades del país, pues existen escasas referencias a la bibliografía chilena y latinoamericana, así como hacia el abordaje de temáticas emergentes en los distintos componentes del doctorado.

La apelación rechaza esta aseveración, porque ella desconocería la larga trayectoria de la universidad como una institución con una fuerte y demostrada vocación de servicio público, y porque no consideraría en absoluto la opinión de los pares evaluadores quienes manifiestan como un aspecto positivo la vinculación del programa con el contexto social.

Por otra parte, el recurso señala que la bibliografía de los diferentes cursos no ha merecido ninguna objeción, y que en cualquier disciplina del ámbito de las ciencias sociales, una bibliografía de origen internacional puede perfectamente servir a las necesidades del país en la medida en que ofrezca conocimiento relevante y susceptible de aplicaciones y desarrollos locales. Agrega que el conocimiento básico es la materia propia de los cursos de pregrado, mientras que los cursos de especialidad de postgrado están expresamente diseñados para transmitir el conocimiento nuevo y actual en cada investigación. Parte importante de ese conocimiento se produce fuera del país, y está accesible en textos en inglés, por lo que el esfuerzo específico de la formación de postgrado consiste en habilitar a los estudiantes en la comprensión de ellos.

El programa, asimismo, se manifiesta abierto a incluir cualquier texto producido localmente, que cumpla con estándares de calidad, actualidad y pertinencia.

Por último, en este punto, el recurso señala que la concordancia con las necesidades del país es algo que debiera evaluarse con el contenido de las tesis, lo que no puede ser considerado para acreditar un programa de doctorado de reciente creación.

a.5) El acuerdo observa que el cuerpo académico del programa está constituido, en su gran mayoría, por académicos jóvenes con escasos índices de productividad académica y con poca experiencia en dirección de tesis. Al respecto, la apelación indica que ninguno de los dos evaluadores consideró que existiera tal debilidad.

Asimismo, el recurso plantea que el programa cumple a cabalidad con los criterios de evaluación referidos a los profesores del programa. Todos los profesores jóvenes

que poseen el grado de doctor son titulares de proyectos del sistema nacional de investigación y cumplen con las exigencias de publicación que se les demanda en la unidad académica de la universidad (tres artículos o equivalentes, anualmente). Luego cita algunos de los resultados académicos más exitosos obtenidos en el último tiempo en el Instituto.

Agrega que, al menos, dos profesores jóvenes están actualmente postulando a la categoría de profesor asistente, la que requiere de cinco o más años de trayectoria académica y méritos suficientes. Aclara que es inevitable en la disciplina la combinación de profesores menores de 35 años y de mayores de 50, dada la discontinuidad de los programas producida por razones políticas.

a.6) La Comisión señala que, si bien existe un núcleo reducido de académicos de alto nivel, no existen evidencias que permitan garantizar que su dedicación al programa sea la óptima, considerando las necesidades de un doctorado.

El recurso indica que los datos de dedicación que se detallan en el programa corresponden a la fase de inicio del programa, por lo que éste no puede ser evaluado como si estuviera en pleno régimen de funcionamiento. Informa que está previsto que la dirección de tesis doctorales vaya acompañada de una Comisión de Tesis que evalúa el trabajo en la totalidad de sus cinco etapas. Esta comisión estará compuesta por el profesor tutor y dos profesores adicionales, uno de los cuales debe ser un profesor de alta trayectoria. Ninguna tesis doctoral podrá aprobarse sin el concurso y la evaluación favorable de un profesor de mayor trayectoria.

a.7) El acuerdo objeta la participación de académicos sin doctorado desarrollando actividades en el programa.

Al respecto, la apelación señala que la formulación de esta debilidad constituye un malentendido, pues ningún profesor sin doctorado puede participar en la dirección de tesis ni formar parte de las comisiones de tesis. Hay cuatro profesores que sólo quedarán habilitados para formar parte del plantel de doctorado una vez que obtengan el grado correspondiente, cosa que ha ocurrido durante en 2008 con una profesora, y con el resto se espera que ocurra en este año y el siguiente.

a.8) Frente a la observación referida a que el programa carece de un sistema específico de becas que entreguen sustentabilidad al desarrollo de las distintas actividades, la apelación informa que todos los alumnos cuentan con una beca de mantención de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, que se incrementa en un 50% al inicio de la tesis doctoral. Además, cuentan con una exención del arancel de matrícula de 90%. Por otra parte, el programa hace esfuerzos por incorporar a todos sus doctorantes en las actividades regulares de docencia e investigación que les proporcionan ingresos complementarios.

a.9) Por último, la Comisión observa que la ausencia de convenios con otras instituciones nacionales e internacionales, junto a la homogeneidad de la proveniencia de académicos y estudiantes, facilita el desarrollo endogámico del programa.

Al respecto, se señala que esta observación contradice lo expuesto por uno de los pares evaluadores, respecto de la diversidad de las escuelas y países donde los profesores obtuvieron su doctorado.

El recurso agrega que ninguno de los profesores jóvenes ha realizado su doctorado en la misma universidad en la que lo hicieron los profesores de mayor trayectoria y, en su conjunto, el plantel de profesores tiene procedencias, contactos y aprecio en un amplio abanico de universidades y centros académicos.

Por otra parte, señala que la universidad apoya a sus estudiantes mediante becas de pasantías en el extranjero, visitas de profesores de instituciones extranjeras, y participación de congresos internacionales.

a.10) Como consideraciones finales, en este apartado, el recurso plantea la necesidad de que se aprecie, en conjunto, la opinión de los evaluadores del programa, pues ellos concuerdan acerca de la claridad de propósitos y consistencia del programa actual y, sobre todo, se manifiestan entera y decididamente confiados en su desarrollo futuro.

b) Los fundamentos de derecho de la apelación, en tanto, hacen mención a la definición legal de acreditación de programas, con el fin de enfatizar que la acreditación tiene por objetivo asegurar la calidad de la educación superior, por lo que no sería posible rechazar la acreditación de programas de postgrado por razones diversas que la calidad de los mismos.

Por otro lado, cita el criterio de evaluación referido a los profesores del programa, contenido en la "Guía para la Acreditación. Normas y Procedimientos", de la Comisión Nacional de Acreditación, de junio de 2007, a fin de demostrar que las debilidades observadas por la Comisión sobre la materia no guardan relación con lo establecido en dicho criterio. También hace referencia al criterio relativo al apoyo institucional, a fin de afirmar que él se cumple a cabalidad por el programa, de acuerdo con lo expuesto en materia de becas.

- 7) Que, mediante Oficio N° 133/2009, de 20 de mayo de 2009, el Consejo Superior de Educación comunicó a la Pontificia Universidad Católica de Chile que, habiendo realizado el examen formal de la apelación presentada y de los antecedentes acompañados, de acuerdo con la Circular N° 107/2007 de este Consejo, se determinó admitir a tramitación el recurso interpuesto, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Superior de Educación sobre la mencionada apelación. En el examen de admisibilidad realizado por el Consejo se consideró que la carta N° 284/2009, a través de la cual la Comisión Nacional de Acreditación comunicó la decisión de no acoger la reposición, constituía la notificación del acuerdo que rechazó la reconsideración. Ahora bien, durante la tramitación de la apelación se pudo constatar que tal comunicación no constituyó la notificación formal del Acuerdo N° 56, que rechazó la reposición, la que recién ocurrió el 10 de junio de 2009. Dado que esa notificación ocurrió durante la sustanciación de la apelación, el Acuerdo N° 56 fue incorporado a los antecedentes del proceso para su evaluación, y se comunicó a la institución apelante que podía presentar las argumentaciones que estimare pertinentes en relación con dicho documento.
- 8) Que, con fecha 20 de mayo de 2009, el Consejo Superior de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 132/2009, donde le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile, y le solicitó, en conformidad con el artículo 46 de la ley 20.129, en relación con la Circular 107/2007 de este Consejo, que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la universidad en su apelación.

- 9) Que, el 1 de junio de 2009, el Consejo Superior de Educación solicitó a los pares evaluadores externos del programa y al integrante del comité de evaluación de área que actuó como relator ante la Comisión, que respondieran a un cuestionario elaborado por la secretaría técnica para complementar los informes y opiniones recaídos en el programa de Doctorado en Sociología y que sirvieran de antecedentes para la decisión de la Comisión.
- 10) Que, el 8 de junio de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que fuera solicitado por el Consejo Superior de Educación. El informe apunta a contextualizar y explicar su Acuerdo N° 27, abordando también los principales aspectos en que se funda la apelación.

Así, el informe de la Comisión enuncia, en primer lugar, el marco normativo que la rige, y el procedimiento seguido para arribar a la decisión de acreditación impugnada. En este contexto, informa que el programa se sometió voluntariamente al sistema de acreditación de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, presentando los antecedentes correspondientes de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Comisión, tras lo cual el comité de área de Ciencias Sociales y Políticas recomendó pares evaluadores externos, los que fueron sometidos a consideración del programa. Luego de que ambos evaluadores emitieran sus informes y de que el programa presentara sus observaciones a ellos, se llevó a cabo la sesión de la Comisión donde se discutió el tema. En dicha sesión el comité de área hizo la presentación de los antecedentes, y luego la comisión debatió y resolvió. Con posterioridad a la notificación del rechazo de la acreditación, el programa interpuso ante la Comisión un recurso de reposición, el que no fue acogido.

En cuanto a los antecedentes sobre las debilidades del programa detectadas por la Comisión, el informe señala lo siguiente:

- a) Las observaciones sobre la amplitud de áreas de investigación declaradas, efectuadas en el Acuerdo N° 27, se fundamentan en los juicios de uno de los evaluadores externos y en la opinión dada por el comité de área, en cuanto a que, si bien la definición en aspectos teóricos y metodológicos es adecuada, la vastedad de las áreas de investigación amenaza con la dispersión.

Ahora bien, frente a lo declarado por el programa, en el sentido de que no ha querido fijar líneas de especialización, sino atenerse a las especialidades de los propios profesores, el informe de la Comisión concluye que las líneas de investigación aún carecen de una solidez que se sustente en la presencia de una masa crítica de investigadores, por lo que todavía requieren tiempo para alcanzar su madurez y consolidación. En este sentido, señala, debe garantizarse un número mínimo de académicos acreditados por criterios institucionales que aseguren la continuidad de las líneas de investigación.

- b) En cuanto a la observación referida a la yuxtaposición entre los niveles de formación, el informe señala que el comité de área reconoce que se menciona la relación del programa de doctorado con el magíster, pero no se explica el nivel de yuxtaposición que pueda darse entre ambos programas.
- c) Respecto de los mecanismos de admisión, proveniencia institucional y pluralidad en el perfil de los estudiantes, el informe indica que la afirmación del Acuerdo N° 27 acerca de la necesidad de diversificar la proveniencia institucional de los estudiantes, de manera de asegurar una necesaria pluralidad en el perfil de los

alumnos, se sustenta en la opinión de uno de los pares evaluadores externos vertida en su informe.

El informe agrega que el comité de área señala que el proceso de selección es riguroso y adecuado, no obstante se ha privilegiado una preocupante endogamia. Finalmente, señala que la Comisión valora la disposición a integrar estudiantes de orígenes institucionales diversos, en el marco de la exigencia propia de programas de ese nivel.

- d) El informe señala que las debilidades que menciona el Acuerdo N° 27 en la orientación a la formación de graduados responsables de las necesidades del país, relacionadas con la escasa bibliografía chilena y latinoamericana del programa, así como hacia el tratamiento de temas emergentes en los distintos componentes del doctorado, se sustentan en la opinión de uno de los pares. Asimismo, el comité de área observa la ausencia de referencias a la literatura chilena y latinoamericana, y no se advierte el asomo de temas emergentes. Ello lleva a la debilidad de que el programa no se haga cargo de la reflexión sociológica latinoamericana y chilena, lo que limita el alcance de la formación entregada.

Por su parte, si bien el programa declara orientar la formación de sus graduados hacia las necesidades del país, llama la atención de la Comisión el escaso vínculo declarado con los recursos institucionales de los que dispone la institución, en relación con materias sociales y la escasa presencia de la sociología latinoamericana y chilena, las cuales constituyen una pieza relevante del pensamiento contemporáneo, así como las referencias a la sociedad chilena presentes en la literatura universal de la disciplina.

- e) La afirmación del Acuerdo N° 27 referida a los escasos índices de productividad y poca experiencia en dirección de tesis de los profesores jóvenes, se sustenta en la opinión de uno de los pares externos. Por su parte, el comité de área indica que se observa un núcleo reducido de académicos de alto nivel y una periferia de investigadores jóvenes con poca productividad. La experiencia en dirección de tesis es muy precaria. Entre las debilidades del programa se indica la existencia de profesores con grado de magíster y la de un profesorado heterogéneo y, en promedio, con baja productividad en términos de publicaciones.

En cuanto a la insuficiente dedicación horaria de los académicos, la observación formulada en el Acuerdo N° 27 se sustenta en la opinión de los pares externos.

Respecto de la participación de académicos sin doctorado desarrollando actividades en el programa, la objeción formulada en el acuerdo también se sustenta en la opinión de uno de los pares. Por su parte, el comité de área considera una debilidad la existencia de profesores con grado de magíster.

El informe agrega que la Comisión considera altamente valorable la incorporación de profesores jóvenes al programa, lo que no debe significar que se transfieran responsabilidades propias de la formación doctoral a profesores asistentes o sin grado de doctor. La dirección de tesis debe quedar en manos de profesores debidamente acreditados.

- f) Las observaciones del acuerdo relativas al apoyo institucional, se refieren a la carencia de un sistema específico de becas, juicio que se sustentó en lo informado por uno de los pares.

Luego, el informe reproduce el comentario que sobre este punto realiza el programa en su apelación, que enuncia las becas con que cuentan los estudiantes, y no formula conclusiones sobre ello.

- g) El acuerdo advierte sobre la falta de convenios con otras instituciones y la homogeneidad de la proveniencia de académicos y estudiantes, atribuyéndoles, como consecuencia, el desarrollo endogámico del programa.

El juicio anterior, se sustenta en lo informado por uno de los pares evaluadores. Además, el comité de área también señala como debilidad la carencia de convenios y el poco provecho de instituciones nacionales e internacionales que desarrollan investigaciones en el área.

El informe agrega que el propio programa reconoce tal carencia, aunque dispone de una amplia red de contactos y colaboración internacional que permite intercambios.

El informe concluye señalando que la Comisión considera que el carácter endogámico se evidencia, principalmente, en la falta de vinculaciones institucionales de carácter formal que permitan solucionar las debilidades observadas actuales y que alimentarían la formación ofrecida con los recursos necesarios para garantizar el estándar al cual se aspira.

Finalmente, cabe consignar que, dentro de los antecedentes adjuntos al informe elaborado por la Comisión Nacional de Acreditación a petición del Consejo, se presentó el acta de la sesión N° 144, en la que se adoptó el Acuerdo N° 27, y una impresión del documento de apoyo visual que usó el comité de área para hacer su exposición ante la Comisión.

- 11) Que, el 12 de junio de 2009, la secretaría técnica del Consejo remitió a la Pontificia Universidad Católica de Chile copia del informe presentado por la Comisión Nacional de Acreditación a este organismo, del acta de la sesión N° 144 de dicha Comisión y del documento de apoyo visual utilizado por el comité de área en esa sesión.
- 12) Que, en esa misma fecha, el Consejo Superior de Educación recibió las respuestas de los pares evaluadores y del relator del comité de área al cuestionario elaborado por la secretaría técnica del Consejo. Dichas respuestas fueron remitidas por vía electrónica a la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación, el 15 de junio de 2009.
- 13) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo Superior de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, junto a todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones del Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación y de su Secretaria Ejecutiva, y del Rector y el Director del Instituto de Sociología de dicha universidad.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Superior de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de rechazo de acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de

Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 20.129.

- 2) Que, entre los fundamentos de hecho planteados por la universidad apelante, se sostiene que algunas de las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Acreditación en su Acuerdo N° 27 no tienen sustento en los informes emitidos por los pares externos designados para evaluar el programa.

Al respecto, el análisis de los antecedentes tenidos a la vista, permite concluir que, efectivamente, existen observaciones que emanan de la opinión del comité de área de la Comisión Nacional de Acreditación acerca del programa, que no fueron planteadas por los pares externos en sus informes de evaluación. Dichas observaciones se refieren, fundamentalmente, a la falta de claridad del Doctorado en su relación con el programa de Magíster y la Licenciatura en Sociología, a la escasez de referencias a la bibliografía chilena y latinoamericana y a la homogeneidad de la proveniencia institucional de académicos, la que facilitaría el desarrollo endogámico del programa.

Ahora bien, la “Guía para la acreditación, normas y procedimientos”, de la Comisión Nacional de Acreditación, de junio de 2007, aplicable a este proceso, en su capítulo III, puntos 4 y 5, al referirse al procedimiento y funcionamiento de los comités de área, establece que éstos deberán evaluar los programas de postgrado –con la participación de evaluadores externos adicionales-, y que deberán presentar a consideración de la Comisión un informe escrito, el que, luego de ser aceptado por ésta, será enviado a la universidad. Agrega la Guía que el comité de área deberá informar por escrito sus recomendaciones a la Comisión Nacional de Acreditación. Sin embargo, en el caso en análisis, aquél informe no fue remitido a la institución y, por tanto, ésta no tuvo la oportunidad de plantear sus observaciones a él antes de que la Comisión adoptara el acuerdo de acreditación que se apela.

Con todo, es preciso señalar que, durante la tramitación de la presente apelación, la universidad ha conocido el documento de apoyo que utilizó dicho comité para efectuar su relación de la evaluación del programa ante la Comisión –en la sesión en la que se adoptó el acuerdo de acreditación- y el informe complementario del comité de área presentado a este Consejo en respuesta al cuestionario formulado por su secretaría técnica. En consecuencia, durante la sustanciación de esta apelación y en la sesión de esta fecha, la universidad ha tenido la oportunidad de hacerse cargo de las opiniones de dicho comité.

- 3) Que, en los fundamentos de derecho de la apelación, se esgrime que la acreditación de programas tiene por objeto certificar la calidad de los mismos y, por tanto, no sería posible rechazar la acreditación por razones diversas. Asimismo, plantea que el Acuerdo N° 27 contendría observaciones que no se relacionan con lo definido en los criterios de evaluación de programas de doctorado, contenidos en la “Guía para la acreditación, normas y procedimientos”, de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Que, en consecuencia, resulta oportuno examinar las principales cuestiones debatidas en este proceso a la luz de los criterios de evaluación para la acreditación de postgrados, a fin de determinar si las observaciones del Acuerdo N° 27 se ajustan a dichos criterios y, en caso de hacerlo, si sus fundamentos se mantienen o desvirtúan tras las argumentaciones de la universidad apelante, y si, en todo caso, ameritan mantener el rechazo de la acreditación o revertir tal decisión.

Dicho análisis permite establecer las siguientes consideraciones:

- a) Los criterios de evaluación referidos a la duración del programa, a su estructura, al examen de calificación y defensa del proyecto de tesis, y a la tesis, no han sido objeto de observaciones por parte de la Comisión Nacional de Acreditación ni de discusión en los antecedentes analizados, por lo que pueden estimarse cumplidos.
- b) En cuanto al criterio de evaluación referido al carácter y los objetivos del programa, la Comisión Nacional de Acreditación observó la amplitud de las líneas de investigación declaradas, la falta de claridad en la relación del programa de doctorado con los de licenciatura y magíster en la misma disciplina, y la falta de evidencia significativa respecto de la orientación declarada hacia la formación de graduados responsables de las necesidades del país, dadas las escasas referencias a la bibliografía chilena y latinoamericana, así como hacia el abordaje de temáticas emergentes en los distintos componentes del doctorado. No obstante todo lo anterior, la misma Comisión, en su Acuerdo N° 27, estimó que los objetivos del programa se encuentran claramente explicitados, con una adecuada definición teórica y metodológica.

Ahora bien, la amplitud de las líneas de investigación es objetada en tanto ella atentaría contra la especificidad del programa, cuestión que no es requerida en el criterio de evaluación, el que apunta a ponderar si el programa es apto para capacitar al candidato a Doctor para la realización de investigación independiente y original.

Por su parte, las observaciones sobre este punto que hace uno de los evaluadores y el comité de área en sus informes complementarios, se refieren principalmente a las debilidades que presentaría el cuerpo académico para sustentar esa amplitud de líneas de investigación, en el sentido de la falta de consolidación de una masa crítica de investigadores. En este sentido, el Consejo estima que la amplitud de líneas de investigación no constituye una debilidad en sí, sino que lo relevante de determinar es si existe capacidad en el programa para desarrollarlas y darles continuidad, lo que aparece más vinculado al criterio de evaluación referido al cuerpo docente, el que será analizado más adelante.

En lo referido a la relación entre los diferentes niveles formativos, la apelación señala que existe clara diferenciación entre los tres niveles en cuanto a admisión, malla y condiciones de egreso y graduación. Al respecto, el informe de la Comisión presentado al Consejo señala que el comité de área reconoce que se menciona la relación del programa de doctorado con el magíster, pero no se explica el nivel de yuxtaposición que pueda darse entre ambos programas, y el informe complementario del comité de área indica que es legítima la coincidencia entre programas, pero que no es admisible no explicitarla.

En opinión de este Consejo, la observación referida a la falta de claridad en la relación entre los niveles formativos carece de sustento, porque si lo que se objeta es la falta de explicitación de tal relación, ésta se desprende de los documentos aportados por el programa. En efecto, el reglamento del programa de doctorado señala que la aprobación de todos los cursos detallados en el plan de estudios, de los exámenes generales y del proyecto de tesis implicará la obtención del grado de magíster. Por lo tanto, resulta evidente que la elaboración y aprobación de la tesis doctoral (en cinco etapas, de un semestre cada una), es lo que marca la diferencia entre el magíster y el doctorado.

Finalmente, en este criterio, la escasez de referencias a bibliografía latinoamericana y chilena y al tratamiento de temas emergentes que observa la Comisión, limitaría

la reflexión sociológica y el logro de los objetivos declarados en el programa, en el sentido de que sus graduados sean responsables de las necesidades del país. Al respecto, los antecedentes proporcionados por el programa en el curso de esta apelación permiten constatar que los anteproyectos de tesis doctorales de las primeras alumnas abordan problemas de relevancia evidente (educacionales, sociales y laborales), en el contexto nacional -característica que también se observa en las tesis de magíster aprobadas en los últimos cinco años y, en términos generales, en los proyectos de investigación emprendidos por el Instituto de Sociología, del cual depende el doctorado-. De esta manera, se aprecia que, en los hechos, la bibliografía del programa no ha sido un obstáculo para la atención a las necesidades del país por parte de los doctorantes. Ahora bien, dado el estadio de desarrollo del programa, no resulta posible aún valorar la contribución efectiva que dichas investigaciones pueden implicar al desarrollo del conocimiento en los temas de interés nacional, por lo que hacer un juicio acerca del nivel de cumplimiento de los propósitos del programa, a juicio de este Consejo, resulta prematuro.

- c) En cuanto al criterio que evalúa los requisitos de admisión, el Acuerdo N° 27 reconoce la existencia de mecanismos claros y rigurosos de admisión, pero señala que resulta necesario diversificar la proveniencia institucional de los estudiantes.

Al respecto, la apelación aclara que el primer proceso de admisión al doctorado se hizo aprovechando el interés de los estudiantes propios, pero ya el segundo proceso se hizo a través de una convocatoria pública. Asimismo, señala que el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación ha sido considerado como una recomendación a acoger, pero que no constituye una observación a la calidad del doctorado.

Revisados los antecedentes pertinentes, el Consejo estima que la observación efectuada en el Acuerdo N° 27 no alcanza a comprometer el cumplimiento de este criterio de evaluación. Además, se desprende de dichos antecedentes que el reclutamiento interno de los estudiantes efectuados por el programa en su primer proceso de admisión, constituyó una excepción, explicable en el contexto de su puesta en marcha.

- d) Respecto del criterio relativo a los profesores del programa, el Acuerdo N° 27 observa escasos índices de productividad académica del grupo de profesores jóvenes y su poca experiencia en dirección de tesis; la existencia de un núcleo reducido de académicos de alto nivel cuya dedicación al programa no es la óptima; la existencia de académicos sin doctorado que desarrollan actividades en el programa, y la homogeneidad de la proveniencia de académicos, que contribuiría al desarrollo endogámico del programa.

El análisis de los antecedentes y argumentos expuestos en este proceso de apelación, permite descartar, en primer lugar, la observación referida a la participación de docentes sin doctorado en las actividades del programa, pues la universidad ha aclarado que ningún profesor sin grado de doctor puede dirigir tesis, y que ninguna tesis puede aprobarse sin el concurso y evaluación favorable de un profesor de trayectoria.

Por otro lado, de dicho análisis, se advierte que la generación más joven de profesores cuenta con pocas horas dedicadas al programa, lo que puede afectar su productividad y la consolidación de las líneas de investigación definidas. Por su parte, el estamento de mayor trayectoria en el cuerpo académico, que está constituido por un núcleo reducido de profesores, en promedio, cuenta con una

mayor dedicación horaria al programa. Sin embargo, la necesidad de que ellos dirijan o acompañen las tesis –dada la inexperiencia de los jóvenes en ese proceso– hace pertinente revisar, en términos generales, las proyecciones de dedicación horaria contempladas en el plan de desarrollo del programa.

Por último, la observación referida a la endogamia a la que contribuiría la conformación del cuerpo académico, no resulta determinante para objetarlo, pues si bien todos los profesores han tenido su formación de pregrado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, la formación de postgrado la han desarrollado en distintas instituciones de diversos países. Adicionalmente, a juicio de este Consejo, el riesgo de desarrollo endogámico que observa el acuerdo, se ve disminuido por las acciones previstas en el plan de desarrollo, que contemplan el establecimiento de convenios con universidades internacionales y el desarrollo de doble titulación y becas para residir y estudiar en el extranjero, y por la convocatoria pública que se ha comenzado a hacer a partir del segundo proceso de admisión de estudiantes. Con todo, en lo que respecta al cuerpo académico, sería esperable que, en la incorporación de nuevos docentes que se prevé para los años siguientes, se tenga en cuenta esta variable y se busque la diversidad de formación también en el pregrado.

- e) En cuanto al criterio de apoyo institucional, las observaciones efectuadas por el Acuerdo N° 27 se refieren a la insuficiencia de becas para financiar los estudios doctorales y a la falta de convenios con otras instituciones nacionales e internacionales.

A juicio de este Consejo, la observación referida a las becas resulta excesiva, pues el programa y la universidad que lo ampara ofrecen resguardos apropiados para el apoyo a los estudiantes.

Respecto de los convenios, efectivamente el programa carece de ellos en términos formales, pero la diversidad de los orígenes de los profesores, en lo que respecta a sus estudios de postgrado, permiten en la práctica el establecimiento de contactos para intercambios. Por otra parte, la universidad apoya a los estudiantes con becas de pasantías en el extranjero, visitas de profesores de instituciones extranjeras y participación en congresos internacionales. Asimismo, como ya se ha señalado, el plan de desarrollo del programa contempla establecer convenios con universidades internacionales de calidad y desarrollar la oportunidad de doble titulación y becas para residir y estudiar en el extranjero.

En consecuencia, es posible afirmar que el programa cuenta con mecanismos de apoyo institucional que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del programa, tal como es requerido en el criterio de evaluación.

- 5) Que el análisis precedente permite concluir que el programa de Doctorado en Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile cumple con los criterios generales para acreditar doctorados, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de ello, las observaciones indicadas en los considerandos precedentes, particularmente las referidas al cuerpo académico, resultan necesarias de abordar con miras al próximo proceso de acreditación al que se someta este programa.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de mayo de 2009 por la Pontificia Universidad Católica de Chile en contra del Acuerdo de Acreditación N° 27 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en ese acuerdo por la decisión de acreditar al programa de Doctorado en Sociología de dicha universidad por el plazo de tres años, periodo que culmina el 25 de junio de 2012.
- 2) Comunicar a la Pontificia Universidad Católica de Chile que su programa de Doctorado en Sociología podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en el Considerando N° 4 letra d) del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente a la Pontificia Universidad Católica de Chile que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva (S) comunicar el presente acuerdo a la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.

Alejandro Goic Goic
Vicepresidente (S)
Consejo Superior de Educación

Nelly Pinto de la Paz
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Superior de Educación